



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, veinte de abril
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa N°0299 – 2021- CED-CSJJU/PJ.

REFERENCIA: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **CARLOS MARTÍN QUINTANA GAVINO**, Asistente Administrativo I adscrito a la Coordinación de Logística de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.

VISTOS: Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales por el periodo del 19 de abril al 19 de mayo del 2021. Solicitud que no cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- Las resoluciones recaídas en los Expedientes 04557-2017-PA, 03446-2013- PA/TC, pese a indicar que la resolución que había rechazado la demanda no era propiamente una denegatoria, precisó que las razones por las cuales se declaró inadmisibles las demandas "no califican de irrazonables, impertinentes y/o carentes de utilidad" y que "al exigir al recurrente que subsane la omisión" "no le ha impuesto en forma irrazonable un requisito de admisibilidad que constituya un obstáculo para el acceso a la jurisdicción", respectivamente.

En las resoluciones recaídas en los Expedientes 03537-2010-PA, 0234-2012-PA, 02687-2013-P A/TC y otras, este Tribunal ha dejado establecido, respecto al rechazo de la demanda que habilita su competencia, que:

8. (...) debiendo exigirse en este último supuesto que las razones por las cuales se declara improcedente o inadmisibles las demandas (o en general se rechaza la misma de alguna forma) revelen la exigencia de requisitos irrazonables, impertinentes y/o carentes de utilidad que per se constituyan barreras burocráticas judiciales y vulneren el derecho a la tutela judicial efectiva.

9. Ello es así porque el derecho a la tutela judicial efectiva constituye un derecho de prestación que sólo puede ejercerse por los cauces que el legislador establece, o dicho de otro modo, es un derecho de configuración legal. Ello implica que el legislador cuenta con un ámbito de libertad amplio en la definición o determinación de las condiciones y consecuencias del acceso a la justicia, las cuales no pueden constituir un obstáculo a tal derecho fundamental, pues ha de respetarse siempre su contenido esencial, así como tampoco nadie que no sea el legislador puede crear impedimentos o limitaciones al derecho a la tutela judicial. cuyo ejercicio, sólo puede regularse por ley. (Cfr. Exp. 02438-2005-P A/TC, fundamento 6).

Quinto.- La inadmisibilidad tiene dos características, a saber, por un lado, se trata de un acto de terminación del proceso y, por otro, cuando el juez declara inadmisibles las pretensiones no resuelve el fondo del asunto, la demanda o cualquier otra petición, no se acepta o admite a tramitación por faltar los denominados presupuestos procesales, asimismo la inadmisibilidad constituye una sanción de invalidez que consiste en un



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

juicio de calificación de regularidad o validez inicial de los actos que tienen su origen en las partes o terceros que, en caso de actuar, obstará a que se generen los efectos propios del acto; la posibilidad de subsanar un acto de parte que fue declarado inadmisibles se presenta en aquellas hipótesis en que esta sanción actúa fomentando la aplicación del principio informativo de economía procesal y para una eficaz administración de justicia. Esta posibilidad de subsanación se presenta por regla general en los actos que tienen por objeto iniciar un proceso o una petición, sea esta cualquiera su naturaleza.

Sexto.- Del FUT presentado por el servidor, se advierte que no ha cumplido con hacer constar el visto bueno de su inmediato superior, de igual manera no ha cumplido con acreditar el motivo de su licencia, debiendo subsanar tal omisión, en tal virtud en garantía del principio de legalidad, de conformidad al numeral 1.1, 1.2, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, declárese inadmisibles su solicitud de licencia sin goce de haber del 19 de abril al 19 de mayo del 2021, debiendo subsanar la omisión advertida en el término de 48 horas

Séptimo.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** lo petición de licencia sin goce de haber del 19 de abril al 19 de mayo del 2021, solicitada por el servidor **CARLOS MARTÍN QUINTANA GAVINO**, Asistente Administrativo I adscrito a la Coordinación de Logística de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, **DEBIENDO** concederse **el término de 48 horas**, a fin **CUMPLA** con **SUBSANAR** la omisión advertida; bajo apercibimiento de denegarse la licencia solicitada en caso de incumplimiento.
2. **HACER** de conocimiento la presente al interesado.

Regístrese, comuníquese, cúmplase